**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre y número Documento Único de Identidad de la persona solicitante por ser datos personales Art. 6 literal “a”; los datos se ubican en el primer párrafo de la presente resolución.**

**RESOLUCIÓN DE ENTREGA**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN No. 029/2016**

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, a las once horas y veinte minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número **029/2016** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta Institución por parte del señor **xxxxx xxxxxx xxxxxx xxxxxxx**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número xxxx xxxxxx xxxxxx xxxx xxx xxxx xxxxx xxxx xxxxx xxxx y requirió: **“Listado de las audiencias ciudadanas del año dos mil quince”,** se realizaron las gestiones correspondientes con las Unidades Administrativas correspondientes, a fin de obtener la información requerida y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, que no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Artículos 19 y 24 de la LAIP y conforme al Artículo 72 de la LAIP, se resuelve:

**PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

De conformidad a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Defensoría del Consumidor, las audiencias ciudadanas, son el medio a través del cual la población puede acceder a la Presidencia de la Defensoría del Consumidor, para exponer problemáticas de consumo o inquietudes sobre sus trámites en esta institución, cuya coordinación está a cargo de la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia; sin embargo, en el año dos mil quince, no se han recibido requerimientos al respecto por medio de esta oficina.

No obstante, se consultó con otras Unidades Administrativas quienes han informado que recibieron en el año 2015, 78 solicitudes personales de audiencia con la Presidencia, para atender casos de consumo particulares, que fueron atendidos en el período consultado y de las cuales se lleva únicamente el registro estadístico.

Sirva la presente resolución, para hacer constar que la Defensoría del Consumidor, ha respondido a la solicitud de información número **029/2016,** dentro del plazo legal establecido en el Artículo 71 inciso primero de la LAIP y contenido en la resolución notificada el día seis de mayo del presente año.

**Rúbrica**

Oficial Información y Transparencia